



Ministerio
de Defensa
Nacional

ORDENANZA N° 129/023

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2023-3-1-0000577

Montevideo, 28 AGO. 2023

VISTO: la necesidad de aprobar un Estatuto Docente para todos los Centros Educativos Militares y Órganos Educativos de las Fuerzas Armadas que se encuentran bajo la conducción del Ministerio de Defensa Nacional;

RESULTANDO: I) que el artículo 105 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008 (Ley General de Educación), establece que la Educación Militar en sus aspectos técnicos y específicos estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional;

II) que el Sistema de Educación Militar comprende al conjunto de los Centros Educativos Militares y Órganos Educativos de las Fuerzas Armadas, bajo la conducción del Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo al artículo 17 de la Ley N° 19.188 (Ley de Educación Policial y Militar), de 7 de enero de 2014;

III) que el artículo 20 de la citada Ley N° 19.188 dispone que los docentes del Sistema de Educación Militar ingresarán mediante Concurso, mientras que su artículo 21 determina que los mismos se regirán por su Estatuto Docente;

CONSIDERANDO: que el Estatuto Docente determinará los requisitos, deberes y derechos del personal docente que ejerce funciones en los establecimientos de Enseñanza dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo a lo establecido en el antes mencionado artículo 21;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por la Dirección de Formación Militar y por el Departamento Jurídico-Notarial del Ministerio de Defensa Nacional;

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese los artículos 15, 23, 24, 46, 57 y 76 de la Ordenanza M.D.N N° 126/022, de 9 de marzo de 2022, referente al Estatuto Docente para todos los Centros Educativos Militares y Órganos Educativos de las Fuerzas Armadas, que se encuentran bajo la conducción del Ministerio de Defensa Nacional, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 15. El coordinador docente/ Director de cátedra ejerce la tarea de gestión académica, articulando los ejes temáticos a abordar, con desarrollo de su actividad en centros de formación de nivel de grado y posgrado. Deberá comprobar experiencia técnica o de pericia en la materia postulada, designación que finalmente estará a cargo de la Dirección de cada Instituto.

Artículo 23. Anualmente, cada Comando General o Dirección General de Centros Educativos Militares procederá a confeccionar una lista de prelación docente por cada Centro o Instituto, las cuales surgirán de los respectivos Concursos. Para aquellos Centros o Institutos en los que el volumen de Cursos dictados requiera más de una Resolución Ministerial anual por efectos de vacantes docentes (misiones oficiales, retiro voluntario u obligatorio, renunciaciones, etc.), se podrá realizar llamados docentes semestrales a los efectos de cubrir las vacantes producidas. Las listas serán sectorizadas por la especialidad (asignatura) de cada docente en el área o en las áreas que ejerzan sus funciones.

El nombramiento que surge de las listas deberá ser elevado al Ministerio de Defensa Nacional para la aprobación del Señor Ministro.

Artículo 24. Las listas seguirán un orden de precedencia por categoría en orden decreciente, con el siguiente criterio:

- a) Precederá quien posea mayor categoría, a estos efectos para los docentes militares retirados se tomará la categoría que ostente al momento a su pase a situación de retiro.
- b) Dentro de cada categoría precederá quien tenga mayor puntaje promedial de antigüedad calificada.
- c) A igual puntaje en la misma categoría, precederá quien posea mayor valor de aptitud docente.
- d) Si la igualdad persistiera, precederá quien registre mayor antigüedad en esa categoría.
- e) Luego precederá quien tenga mayor antigüedad integrando la lista.
- f) De ser necesario, se tendrá en cuenta la mayor antigüedad como egresado del Instituto de Formación Docente o las respectivas carreras.
- g) En el caso de los instructores, se valorará su formación específica como instructores.



Artículo 46. El tribunal evaluará como deméritos las sanciones que hubieran recaído sobre el concursante en el ejercicio de sus funciones docentes dentro del Sistema de Educación Militar. Se podrá considerar como demérito la renuncia a tomar una materia, en la cual haya sido nombrado como docente titular y suplente de la misma.

El puntaje de los deméritos se descontará del acumulado en los méritos, siempre que se hubieren registrado dentro de los 10 (diez) años anteriores a la fecha del Llamado a Concurso.

La puntuación de deméritos se efectuará de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Observaciones, amonestaciones y apercibimientos.
- b) Suspensión hasta por el término de 6 (seis) meses.
- c) Cese del Contrato, con imposibilidad de reingreso a la actividad docente dentro del Instituto.

Artículo 57. El ingreso a la función docente en el ámbito del Ministerio de Defensa Nacional, se realizará mediante las modalidades establecidas en el presente Estatuto, con celebración de un Contrato a término de hasta 1 (un) año a partir de la Resolución Ministerial. La misma coincidirá con el inicio del año lectivo o con la fecha de inicio del Curso, que es cuando se considera la toma de posesión del cargo por parte de los docentes que ejercen docencia directa.

Artículo 76. Tipos de sanción a profesores. Las sanciones se aplicarán de acuerdo con la entidad de la falta cometida y los antecedentes del funcionario, y siguiéndose el procedimiento administrativo correspondiente. Podrán consistir en:

- a) Observación verbal.
- b) Observación escrita, con anotación en el legajo personal.
- c) Amonestación, con anotación en el legajo personal.
- d) Eliminación de la lista de prelación.
- e) Suspensión hasta por el término de 6 (seis) meses.
- f) Cese del contrato, con imposibilidad de reingreso a la actividad docente dentro del Instituto por un lapso de 2 (dos) años.
- g) Cese del Contrato, con imposibilidad de reingreso a la actividad docente dentro del Instituto.

ARTÍCULO 2°. Deróganse las Ordenanzas del Ministerio de Defensa Nacional N° 81/009, de 20 de agosto de 2009, y N° 88/010, de 12 de mayo de 2010.

ARTÍCULO 3°. Publíquese, y por el Departamento de Administración Documental remítase copia de la presente Ordenanza a todas las Unidades Ejecutoras y Dependencias de éste Ministerio. Cumplido, oportunamente archívese.


DR. JAVIER GARCÍA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

se Publica



DJN/SJ
CG/LC
O-3/2023